



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 024 – 2021 CELEBRADO ENTRE TELECARIBE Y RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC

Entre los suscritos a saber, **MABEL ASTRID MOSCOTE MOSCOTE**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.863.494, en su calidad de Gerente General de Telecaribe, conforme consta en la Resolución de Nombramiento No. 628 del 27 de julio de 2020, y Acta de Posesión No. 026 del 26 de noviembre de 2020, en su calidad de representante legal de Telecaribe Ltda., con facultad para contratar de conformidad con la capacidad otorgada en los Estatutos Sociales del Canal, art. 16 y Código de Comercio, quien para los efectos del presente contrato actúa en nombre y representación de Telecaribe Ltda., debidamente facultada por la Constitución Política, art. 42 de la Ley 14 de 1.991, art. 37 de la Ley 182 de 1995, y art. 94 de la Ley 1474 de 2011, y quien en adelante para todos los efectos legales y contractuales del presente contrato se denominará **TELECARIBE**, identificada con NIT 890.116.965 – 0 y por otra parte, **ALVARO EDUARDO GARCIA JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.304.644 expedida en Bogotá D.C., nombrado mediante Decreto No. 121 del 29 de enero de 2020, debidamente posesionado según Acta de Posesión No. 698 del 03 de febrero de 2020, quien actúa como ordenador del gasto de **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC**, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 3550 de 2004, "Para todos los efectos se entiende por Gestor del Servicio Público de radio y televisión a Radio Televisión Nacional de Colombia – RTVC", Sociedad entre Entidades Públicas, constituida mediante Escritura Pública No. 3138 del 28 de octubre de 2004, de la Notaría 34 de Bogotá D.C., identificada con N.I.T. 900.002.583-6, y quien para efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato de prestación de servicios, que se rige por las cláusulas que seguidamente se consignan, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) El Canal Regional Telecaribe habilitó una segunda señal sobre la TDT inicialmente para una franja deportiva, con el tiempo se ha fortalecido la señal emitiendo contenidos diversos y cubrimiento de diferentes eventos que se realizan en la región Caribe. 2) Para mantener el segundo canal sobre la TDT es necesario mantener también el aumento del ancho de banda satelital con fin de poder multiplexar una segunda señal en alta definición. 3) El Canal Regional Telecaribe requiere mantener el ancho de banda de subida a satélite en 6 MHz, para esto es necesario alquilar 1.5 Mhz adicionales y los 4.5 Mhz restantes son aportados por el Estado. 4) Durante las vigencias anteriores se recibió el servicio por parte de Radio Televisión Nacional de Colombia – RTVC quien actualmente es el operador del sistema TDT Nacional y quien suministra el servicio de segmento satelital para toda la red de canales públicos de Colombia. 5) Que se le da continuidad al proveedor RTVC, por la buena prestación de servicio durante la vigencia anterior. 6) Que el artículo 38 de la Ley 80 de 1993, establece que las entidades estatales que tengan por objeto la prestación de servicios y actividades de telecomunicaciones, en los contratos que celebren para la adquisición y suministro de equipos, construcción, instalación y mantenimiento de redes y de los sitios donde se ubiquen, no estarán sujetos a los procedimientos de selección previstos en esta Ley. 7) Que el artículo 85 de la Ley 489 de 1998, establece: *"Artículo 85.- Empresas industriales y comerciales del Estado. Las empresas industriales y comerciales del Estado son organismos creados por la ley o autorizados por ésta, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del Derecho Privado (...)"* 8) Que según lo dispuesto en las normas vigentes sobre contratación de entidades no sometidas al estatuto general de contratación pública, **TELECARIBE**, puede llevar a cabo contratos, bajo las normas del derecho privado, propias de su actividad misional, ya que tiene condición de Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Nacional y que el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 la cual fue modificada por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 que al respecto reza: *"...estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales..."* (subrayado y en negrilla fuera de texto). 9) Que según sentencia 11001-03-27-000-2002-00117-01-13632 proferida por el Honorable Consejo de Estado de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil cuatro (2004), el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo consideró lo siguiente: *"Por ello, es posible concluir que la calidad de representante, administrador o revisor fiscal no depende del registro, sino de la efectiva posibilidad de realizar actos de representación, administración, revisión fiscal"*. 10) Que teniendo como fuente de derecho la Jurisprudencia descrita en el considerando anterior, el Gerente encargado puede suscribir contratos en representación del Canal Telecaribe mientras se surte el respectivo trámite de registro en Cámara de Comercio. **ACUERDAN: CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** Prestación de servicio de ALQUILER DE SEGMENTO SATELITAL para mantener la segunda señal HD del canal Regional Telecaribe sobre la TDT. **CLÁUSULA SEGUNDA. - NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** Las partes estipulan que el presente contrato de prestación de servicios no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor del CONTRATISTA. **CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones propias de la naturaleza del presente contrato, son obligaciones particulares asumidas por EL CONTRATISTA las siguientes: 1) Cumplir con el objeto del presente contrato. 2) Presentar un informe de ejecución junto a la factura a radicar. 3) Actuar con lealtad y buena fe en el desarrollo del objeto contractual. 4) Acreditar al momento de suscripción del contrato y durante la ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. 5) El contratista se compromete a garantizar la calidad del servicio técnico prestado. 6) Coordinar con el supervisor del contrato, los requerimientos del servicio. 7) Dar observancia a las normas vigentes aplicables al desarrollo del objeto de Telecaribe. 8) Mantener los precios ofrecidos en la propuesta durante la vigencia del contrato. 9) Prestar adecuada y oportunamente los servicios objeto del contrato. 10) Cumplir con las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato. 11) Durante la ejecución del contrato: Si se tratara de persona natural deberá presentar mensualmente la planilla de seguridad social, pensión y riesgos profesionales de

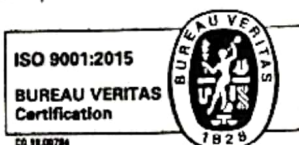


GL 240 44.13
Versión: 5
Fecha: 15/04/19



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

conformidad a la ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007. Si fuere persona jurídica la certificación expedida por el revisor fiscal y/o representante legal, frente a sus parafiscales, en caso de aplicar. **PARAGRAFO:** Si no se presentare la misma, TELECARIBE podrá suspender la ejecución del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE TELECARIBE:** Son obligaciones especiales de TELECARIBE, además de las propias de la naturaleza del presente contrato, las siguientes: 1) Cancelar los servicios prestados de conformidad con lo establecido en este contrato. 2) Cumplir eficaz y oportunamente lo establecido en las demás cláusulas y condiciones previstas en este contrato. 3) Suministrar oportunamente los insumos e información que requiera EL CONTRATISTA para la cabal ejecución del contrato. 4) Supervisar el desarrollo del contrato. **CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** La ejecución del presente contrato empezará a regir a partir del 01 de febrero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021. **CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO:** El Plazo de vigencia del presente contrato es igual al previsto para su ejecución y cuatro (4) meses adicionales. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA EJECUCIÓN CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, para lo cual se levantará acta de suspensión provisional de la ejecución del contrato y en esta se dejará expresa constancia de las causas que dieron origen al acuerdo de suspensión, el tiempo de suspensión y a quién se imputa la misma. **CLÁUSULA OCTAVA. - VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es la suma de \$266.923.800 Doscientos sesenta y seis millones novecientos veinte tres mil ochocientos pesos. IVA INCLUIDO Con una TRM proyectada de \$3900 FUTIC – CONECTIVIDAD. **CLÁUSULA NOVENA. - FORMA DE PAGO:** TELECARIBE pagará al CONTRATISTA por cada servicio de alquiler de segmento satelital mensual, de acuerdo con la tarifa aplicable y que en todo caso se liquidará a la TRM del 25 del mes en que se prestó el servicio a partir del mes de febrero de 2021. Para el pago se requerirá la presentación del informe de ejecución al supervisor y radicación de la factura correspondiente y los anexos. **Parágrafo:** Para la presentación de la factura, el contratista contará con un término de 10 días hábiles, contados a partir de la terminación del mes de cual se hace el cobro. **CLÁUSULA DECIMA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** TELECARIBE ejercerá la supervisión de la ejecución del presente contrato a través del Jefe de la División de Ingeniería de TELECARIBE quien ejercerá las funciones de conformidad con lo dispuesto en las normas que regulan la materia. **CLÁUSULA DECIMA. PRIMERA. -** El supervisor deberá: a.-Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. b.-Buscar el cumplimiento de los fines del presente contrato. c.-Vigilar la correcta ejecución del objeto del contrato. d.-Proteger los derechos de TELECARIBE, del CONTRATISTA y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del mismo. e.-Informar a quienes internamente por razones de sus funciones lo requiera, la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del presente contrato. f.-Remitir oportunamente a la División financiera de TELECARIBE, o el Despacho que haga sus veces, los cumplidos de prestación del servicio a satisfacción. g.-Verificar, la obligación del CONTRATISTA respecto del cumplimiento del pago de los aportes al sistema de Seguridad Social Integral e informar de ello a la, o las dependencias competentes. h.-Cumplir las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta y riesgo, con autonomía técnica y directiva absoluta, no estará sometido a subordinación laboral alguna con TELECARIBE. Sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de TELECARIBE, por lo tanto, no tendrá ningún derecho de reclamación de prestaciones sociales y similares, ni exigir responsabilidades por accidentes o riesgos originados con ocasión de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos por concepto de este contrato se imputarán y subordinarán al presupuesto de TELECARIBE para la vigencia fiscal de 2021 según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 000000235 del 27 de enero de 2021. Recursos Futic. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante este contrato, salvo autorización previa, expresa y escrita de TELECARIBE, lo cual no le eximirá de responsabilidad. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma, bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar este contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - TERMINACIÓN DE CONTRATO:** El presente contrato puede darse por terminado por: 1) Ejecución del contrato. 2) Incumplimiento de una de las partes, declarado fundamentalmente por la parte que ha cumplido. 3) Imposibilidad insuperable para su ejecución. 4) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a TELECARIBE de todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra TELECARIBE por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a TELECARIBE y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato deberá liquidarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación por cualquier causa. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales el domicilio es el municipio de Puerto Colombia y las partes podrán ser notificadas en las siguientes direcciones: TELECARIBE: Carrera 30 No. 1 – 2487 Corredor Universitario, Corregimiento de Sabanilla – Montecarmelo, Puerto Colombia, EL CONTRATISTA: Carrera 45 No. 26 – 33 de la Ciudad de Bogotá D.C., e mail. notificacionesjudiciales@rtvc.gov.co **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza a TELECARIBE notificaciones y avisos por medio electrónico en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@rtvc.gov.co, las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen. **CLÁUSULA VIGESIMA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización y ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal.



GL240.44.13
Versión: 5
Fecha: 15/04/19

En señal de conformidad las partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor, en Puerto Colombia a los: 1 de febrero de 2021

TELECARIBE



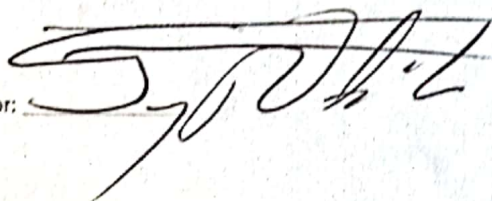
MABEL MOSCOTE MOSCOTE
GERENTE

EL CONTRATISTA

RTVC

ALVARO E. GARCIA JIMENEZ
GERENTE RTVC

Supervisor:



Elaboro: YCD